REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**: ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN	**: 2538631030012017-00219-00**
DEMANDANTE	**: ANDRÉS EUGENIO AVELLANEDA.**
DEMANDADA	**: ASOCIACIÓN ASOVIVIENDA.**

ACTA EN AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL CPT Y SS.

En La Mesa Cundinamarca, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), del día veintitrés (23) del mes de julio de dos mil veinte (2020), la suscrita Jueza se constituye en audiencia pública de manera virtual por medio de la plataforma digital **TEAMS,** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el **ARTÍCULO 80** del **CPT** y **SS**, dentro del proceso de la referencia.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

Este Despacho deja constancia que la audiencia se realizó de manera virtual y a ella asistió el demandante **ANDRES EUGENIO AVELLANEDA,** su apoderado **WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO, GUILLERMO MARTINEZ PULIDO** quien actúa en calidad de representante legal de la demandada **ASOVIVIENDA** y su apoderado **CIRO ALBERTO BUITRAGO RAMÍREZ.**

RECAUDO PROBATORIO:

Se da inicio a la audiencia prevista y se procede a realizar el interrogatorio a la parte demandante.

Cumplida como se encuentra la recepción del interrogatorio de parte, y previo a conceder el uso de la palabra a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, se **DECRETA** como prueba de oficio el certificado de libertad y tradición del inmueble denominado predio **"VELLAVISTA"** relacionado en los hechos de la demanda e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 166-2029** que figura como de propiedad de **ASOVIVIENDA** por compraventa que le hiciera a **ALFONSO BERMÚDEZ BARRERA** el 13 de julio de 2012 según la anotación N°13 del Certificado de tradición que obra en el plenario en folios (150-152). Decisión que se notifica en esterados.

CB

Enseguida es la oportunidad para que se presenten los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN,** para lo cual se le otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes. Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, se decreta el receso de ley, a fin de dictar la correspondiente sentencia.

Se retoma la grabación y en consecuencia procede el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

Surtido el trámite de instancia sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formalidades plenas previstas para esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Jueza Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO. ABSOLVER a la demandada **ASOVIVIENDA** de todas las pretensiones planteadas por **ANDRÉS EUGENIO AVELLANEDA SIERRA.**

TERCERO. CONDENAR en **COSTAS** al demandante fijando como agencias en derecho la cantidad equivalente a 1 SMMLV. Se ordena que por secretaria se tasen las costas de la instancia.

Esta sentencia de no ser apelada subirá al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en estrados.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el fallo de instancia y hace sus reparos, la Jueza Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca lo **CONCEDE** en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral. En consecuencia, se ordena la remisión del expediente electrónico para su reparto entre las Honorables Magistradas y Magistrados de esa sala especializada.

Finalmente, la parte apelante debe proveer las expensas necesarias para la digitalización del expediente debido a que el Juzgado carece de los elementos necesarios para realizar el trabajo de escaneo del expediente. Para lo cual cuenta con el término de 5 días. Decisión que se notifica en estrados.

Cumplidas las etapas propias de esta instancia se declara terminada.

La Jueza,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

La presente acta consta de 3 páginas y un medio magnético.
LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE AL CONTENIDO DEL AUDIO DE LA AUDIENCIA.

CB